



SUSPENSIÓN ACTIVIDAD PRESENCIAL NO ESENCIAL EN LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE EL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE: ACLARACIONES

Ante las dudas suscitadas sobre la aplicación al personal de las entidades locales del permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, cuyo fin principal es el de reducir y suspender la actividad laboral presencial con excepción de los servicios esenciales, creemos preciso hacer las siguientes aclaraciones:

La Circular conjunta elaborada por la Dirección General de Administración local y la FNMC recoge que es preciso suspender también la actividad presencial en aquellos puestos o unidades no calificados como servicios públicos esenciales, en los que no se esté haciendo o no se pueda implantar alguna de las modalidades de trabajo no presencial. Incluso, matiza que en unidades calificadas como servicio público esencial también se deberá procurar que el personal realice su trabajo en modalidad no presencial, siempre que ello sea posible, pudiendo realizarse trabajo presencial cuando ello sea inherente a la naturaleza de los servicios prestados o imprescindible para garantizar la adecuada prestación del servicio público por el mínimo tiempo necesario, debiendo en estos casos arbitrarse todas las medidas preventivas y organizativas necesarias para garantizar la protección de su salud, teniendo en cuenta las circunstancias del trabajo.

De este modo se decía que si no se había hecho ya cada entidad local debía determinar cuáles de sus servicios son o no esenciales y regular su prestación.

Para la determinación de los servicios esenciales, en los que en ningún caso podría ser aplicable el permiso retribuido recuperable, se establecía un listado no cerrado de servicios incluidos en el Anexo del Real Decreto, vinculados con la actividad municipal.

Pues bien, ante las dudas suscitadas con la aplicación de este permiso retribuido recuperable a las entidades locales, hay que decir que la Disposición Adicional Primera habilita a las entidades locales a dictar las instrucciones y resoluciones necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Al amparo de esta disposición, entendemos que cada entidad local es competente para adoptar la medida organizativa que considere para el personal que, obedeciendo al objetivo último del Real Decreto Ley, no va a trabajar ni de forma presencial ni de forma no presencial, considerando posible la aplicación de este permiso que mas que permiso (los permisos no son retribuidos) sería una forma de distribución de la jornada dentro de la jornada anual, con base en las potestades organizativas de cada entidad en relación con su personal.

Todo lo anterior ha de entenderse considerando que, salvo precepto expreso en contrario, el personal de las administraciones públicas debe encontrarse en situación de disponibilidad, y de poder ser adscrito a otros servicios, encomiendas de funciones distintas, adopción de medidas organizativas, etc. tal y como se recoge en el Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo.

Pamplona, 6 de abril de 2020